



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000391 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 JUL 2024



**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. Nº 1839498, de fecha 10 de junio del 2024, e Informe Nº 547-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de julio del 2024, sobre recurso de reconsideración;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR definitivamente** de la carrera administrativa a doña **MARIA DEBORA BARRETO MONTERO**, servidora nombrada en el cargo de Secretaria IV – Nivel Remunerativo STB, de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, **por cumplir SETENTA (70) años de edad al 07 de abril del año 2024**; según lo establece el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35º inciso a) el cual es concordante con el artículo 186º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su **Artículo Tercero**, se dispone **RECONOCER** a la citada servidora, un récord de Cuarenta y Un (41) años, Siete (07) meses y tres (03) días, de servicios efectivos prestados al 07 de abril del año 2024; asimismo, en su **Artículo Cuarto**, se le **OTORGA**, a favor de la recurrente **MARIA DEBORA BARRETO MONTERO**, el pago de la suma equivalente a **S/. 59,906.17 (CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 17/100 SOLES)**, según calculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integrante de la citada resolución;





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000391 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 JUL 2024



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1839498, de fecha 10 de junio del 2024, la administrada **MARIA DEBORA BARRETO DE LUEY**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Cuarto; alegando que la resolución materia de impugnación que le otorga la suma de S/ 59,906.17 soles por concepto de compensación por tiempo de servicio, vulnera el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; que el incentivo laboral, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Complementaria Modificatoria, literales b.4 de la Ley 29874 del 03 de junio del 2012, se aplica de acuerdo a los niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador; así mismo refiere que con Resolución Directoral N° 0108-2021-EF/53.01, del 30 de junio de 2021, aprueba los montos y escala del incentivo único – CAFAE de las unidades ejecutoras del pliego 0461: Gobierno Regional del departamento de Tumbes; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000391 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

31 JUL 2024

complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, ha sido notificada a la administrada el día 08 de abril del 2024, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra en lo actuado;

Que, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 10 de junio del 2024, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 08 de abril del 2024, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada MARIA DEBORA BARRETO MONTERO, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000391 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 31 JUL 2024



Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MARIA DEBORA BARRETO MONTERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 547-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de julio del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MARIA DEBORA BARRETO MONTERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000181-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de abril del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Téngase por **agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL